

con un área de 147.87 metros cuadrados, por el precio total de RD\$310.52, y cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, calle Pedro Francisco Bonó; al Sur, solares Municipales Nos. 1669 y 1680; al Este, solares Municipales Nos. 1678-A y 1679, y al Oeste, solar Municipal No. 1676, de la citada localidad.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7915, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic.
Esmelin Augusto Montero de Oleo.

G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7915

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Lic. Esmelin Augusto Montero de Oleo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7916, que concede la incorporación a la Asociación de Transportes de Cargas de Santo Domingo.

G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7916

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Transportadores de Cargas, domiciliada en Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 27 de febrero de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.